



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-10-0006-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0155/2024, del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo recurso de tercería contra la sentencia TSE/0015/2024 emitida por este Tribunal en fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesta por el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que figuran como recurridos el señor Balerio Pérez de Jesús, Partido Revolucionario Moderno (PRM) y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0155/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-10-0006-2024, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE de oficio el recurso de tercería contra la sentencia TSE/0015/2024 emitida por este Tribunal en fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesta por el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), en la que figuran como recurridos el señor Balerio Pérez de Jesús, Partido Revolucionario Moderno (PRM) y la Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en virtud de los principios de preclusión y calendarización que rigen el proceso electoral, pues la etapa de reclamación respecto a las propuestas de candidaturas con miras a las elecciones del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ya está consolidada

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

**TERCERO:** ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Suplente del Secretario General